



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA S.1.1-1108

POR LA CUAL SE UNIFICAN CRITERIOS RELACIONADOS CON EL ESCALAFÓN DOCENTE
DE LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO

El Rector de la Universidad de San Buenaventura Cali, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el Artículo 25 numerales 9 y 14 del Estatuto Orgánico de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar criterios relacionados con el Escalafón Docente establecido en el Título IV del Estatuto Profesoral y regulado por las Resoluciones Rectorales A-768 de septiembre 26 de 2008 y S.1.1-955 de octubre 11 de 2012.

RESUELVE:

SOBRE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo primero. Quien aspire a ser contratado por primera vez en la modalidad de profesor de tiempo completo o de medio tiempo deberá acreditar la totalidad de los requisitos exigidos en el Estatuto Profesoral para su clasificación en el Escalafón Docente, ante el Departamento de Talento Humano.

Artículo segundo. Los profesores de tiempo completo y de medio tiempo que deseen ser reclasificados en el escalafón docente deberán hacer la solicitud, de acuerdo a convocatoria emitida por el Departamento de Talento Humano, presentando personalmente la totalidad de los documentos requisitos para la categoría del escalafón pretendida, a más tardar en la última semana del mes de enero o en la última semana del mes de julio de cada año.

Artículo tercero. El Departamento de Talento Humano recibirá únicamente las solicitudes de reclasificación que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el Estatuto Profesorial para cada categoría.

Artículo cuarto. Si el Comité de Escalafón aprueba la solicitud presentada, se reconocerá el retroactivo salarial hasta el primero de enero (para quienes radicaron su solicitud hasta la última semana de enero) o hasta el primero de agosto (para quienes radicaron su solicitud hasta la última semana del mes de julio) del año en que se hace el estudio de reclasificación.

SOBRE LOS TÍTULOS

Artículo quinto. Para la categoría que así lo requiera, debe presentarse fotocopia autenticada del certificado de diplomado o programa de pedagogía y/o docencia universitaria, con vigencia no inferior a seis años de expedido y ser emitido por una Universidad que tenga Facultad de Educación o una unidad académica dedicada al estudio de la pedagogía y la educación.

Los diplomados o programas de pedagogía y/o docencia universitaria solo serán reconocidos como válidos para la inscripción en el escalafón docente, si su duración ha sido igual o superior a 120 horas.

Artículo sexto. Los títulos académicos obtenidos en instituciones colombianas, deben acreditarse presentando las respectivas fotocopias autenticadas de los diplomas o actas de grado.

Los títulos obtenidos en instituciones extranjeras deben acreditarse con las fotocopias autenticadas de las resoluciones que los convalidan oficialmente como estudios reconocidos en la Educación Superior Colombiana.

SOBRE LA CATEGORÍA ESPECIAL

Artículo séptimo. La Categoría Especial se asigna a los docentes que, presentando sus soportes académicos, pueden quedar ubicados en una categoría del Escalafón Docente que no da cuenta de su trayectoria profesional, investigativa o académica; de igual manera, se asigna a personajes de reconocida trayectoria que no poseen títulos universitarios como es el caso de algunos profesionales empíricos. Esta categoría también puede asignarse a egresados recién graduados de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali que, por su desempeño académico, sean propuestos como docentes de medio tiempo o de tiempo completo. La asignación salarial de las personas que se ubiquen en esta categoría atenderá a las disposiciones que para ello emita la Rectoría.

Artículo octavo: Para efectos de solicitudes de categorización de los docentes, según lo establece el Estatuto Profesor, Resolución de Rectoría No. A.725-1 de Septiembre 26 de 2007, se establece como requisito la certificación de publicaciones reconocidas. Para tal efecto se determina:

Parágrafo 1. Para ser profesor titular se requiere acreditar 4 publicaciones científicas, de las cuales 3 deben ser en revistas ISI o Scopus en una ventana de 5 años. Para publicaciones hasta el año 2014 se reconocen revistas científicas indexadas u homologadas al Publindex, categoría A1, A2.

Parágrafo 2. Para ser profesor asociado se requiere acreditar 3 publicaciones científicas, de las cuales 2 deben ser en revistas ISI o Scopus en una ventana de 5 años. Para publicaciones hasta el año 2014 se reconocen revistas científicas indexadas u homologadas al Publindex categoría A1, A2, o B.

Parágrafo 3. Las publicaciones que sean presentadas en una solicitud de categorización no pueden ser nuevamente tenidas en cuenta a pesar que estén dentro de la ventana de consideración.

Parágrafo 4. La Dirección de Investigaciones avalará la validez de la documentación presentada.

Artículo noveno. Esta resolución deroga toda disposición que le sea contraria y en especial las resoluciones de Rectoría A-768 de septiembre 26 de 2008 y No. S.1.1-955 de octubre 11 de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Cali, Valle del Cauca, el día once (11) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

ORIGINAL FIRMADO

FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO O.F.M.
Rector

ORIGINAL FIRMADO

FRAY JORGE BOTERO PINEDA O.F.M.
Secretario